

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

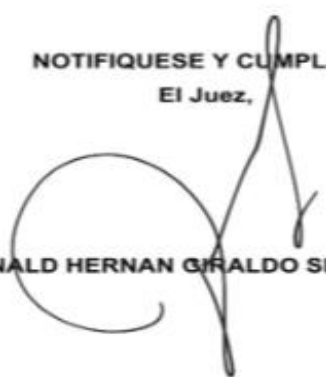
-AUTO: 2033
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CLAUDIA VIVIANA BUENO RAMIREZ
-DEMANDADA: LUZ MERY MEDINA ANGEL
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00303-00.

VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Una vez revisado el expediente se encuentra nuevamente que la apoderada de la parte demandante aporta la notificación por aviso realizada a la demandada LUZ MERY MEDINA ANGEL en la “Av 2 NTE entre calle 10 y 11 CAM TORRE EMCALI INFORMATICA”, obteniendo como resultado la “*DIRECCION ERRADA INCOMPLETA*”, por lo que se glosara al expediente para que obre y conste y se requerirá a la parte actora conforme al artículo 317 del C. G. del P. para que proceda a remitir las correspondientes citaciones a otro lugar donde la demandada pueda ser notificada, o en caso de desconocer definitivamente su paradero solicite su emplazamiento al tenor del artículo 293 del *ibídem*, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a remitir la correspondiente citación otro lugar donde pueda ser notificada la demandada, o en caso de desconocer definitivamente su paradero solicite su emplazamiento al tenor del artículo 293 del C. G. del P., **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra la respectiva constancia de notificación efectiva o la solicitud de emplazamiento el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA